

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21215** REAL DECRETO 1958/1980, de 20 de junio, sobre fijación de los precios de venta en las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978.

El Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, sobre política de viviendas, estableció los precios de venta de las viviendas de protección oficial en función de los módulos aplicables vigentes en la fecha de la concesión de la calificación definitiva.

La experiencia obtenida en el tiempo transcurrido desde su aplicación aconseja la reforma del sistema de fijación de los precios de venta, modificando lo establecido en el Real Decreto citado.

El nuevo sistema de determinación de los precios de venta de las viviendas de protección oficial acogidas al citado Real Decreto-ley persigue ajustar los precios de venta de forma adecuada a las fases de construcción de las obras y al mismo tiempo estimular la agilización de las promociones para su más pronta entrada en el mercado inmobiliario en venta o arrendamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Para la determinación del precio de venta de una vivienda acogida al régimen de protección oficial establecido en el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, se partirá del módulo (M) aplicable, vigente en la fecha de iniciación de las obras, para aquellas viviendas que no las hubieran comenzado, y del vigente en la fecha de la calificación provisional, para el caso de viviendas en construcción o terminadas que opten por acogerse a dicho régimen.

Dicho módulo de partida será incrementado al finalizar cada trimestre natural que transcurra hasta el momento de la calificación definitiva de la vivienda en un veinticinco por ciento de la diferencia entre el módulo (M) aplicable, vigente, y el módulo (M) precedente.

El número máximo de trimestres naturales transcurridos, a efectos de la fijación del precio de venta, será:

a) Para viviendas sin iniciar las obras: seis, contados a partir de la fecha de iniciación de las obras.

b) Para viviendas con las obras empezadas y sin enrasar cimientos: seis, contados a partir de la fecha de calificación provisional.

c) Para viviendas con las obras con cimientos enrasados, sin cubrir aguas: cinco, a partir de la fecha de calificación provisional.

d) Para viviendas con las obras con cubierta de aguas y sin terminar: cuatro, contados a partir de la fecha de calificación provisional.

El precio máximo de venta del metro cuadrado de superficie útil de una vivienda, con las obras sin comenzar o en construcción, acogida al Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, será igual a la cantidad que resulte de la aplicación de los párrafos anteriores multiplicada por uno coma dos.

El precio máximo de venta del metro cuadrado de superficie útil de una vivienda, con las obras terminadas, que opte por acogerse al régimen establecido en el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, será igual a uno coma dos veces el módulo (M) aplicable, vigente en el momento de la calificación provisional.

### DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto será de aplicación a todas aquellas viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho cuya solicitud de calificación provisional se presente después del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE CULTURA

**21216** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de agosto de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, sobre radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 30 de agosto de 1980, páginas 19570 y 19571, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.º, apartado 2, quedará redactado de la siguiente forma:

«2. En el caso de las Sociedades Anónimas, las acciones deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros o a españoles domiciliados en el extranjero. Si la calidad de socio la ostentara otra Sociedad, será necesario que la totalidad de las acciones de esta última sean igualmente nominativas e intransferibles a extranjeros. En todo caso, el objeto de la Sociedad Anónima deberá ser el ejercicio de actividades de comunicación social.»

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21217** ORDEN de 18 de septiembre de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior y el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles» del Teniente Coronel de Artillería don Antonio Gil Strauch.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Artillería don Antonio Gil Strauch, en la actualidad con destino civil en el Ministerio del Interior —Dirección General de Protección Civil en Madrid—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial de Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja en el destino civil de referencia y alta en la situación de «en expecta-

tativa de Servicios Civiles», con residencia en Madrid, con efectos administrativos del día 1 de octubre de 1980.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

**21218** CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1980 por la que determinado personal se integra en las Escalas Auxiliar y Subalterna del Cuerpo a extinguir, de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, dependientes de esta Presidencia del Gobierno.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación, del Anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 224, de 17 de septiembre de 1980, página 20789, a continuación se efectúan las siguientes correcciones:

1. En los destinos adjudicados a todos los comprendidos en dicho Anexo, donde dice: «PG-Madrid»; debe decir: «CU-Madrid».